



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Septiembre Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ANA CECILIA MERLANO MEDINA
RADICACION : 47-707-40-89-001-201-2008-00089-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de darle terminación al presente proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

La señora ANA CECILIA MERLANO MEDINA, en su condición de demandada, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia por la figura del DESISTIMIENTO TACITO consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, invocando el numeral 2, literal b) de la norma en cita.

Revisado el presente asunto, se tiene que la última actuación en este proceso se dio el Seis (06) de Octubre de 2016, lo cual nos indica que desde entonces y, a la fecha han transcurrido más de Dos (2) años sin que la parte actora le haya dado impulso al proceso en referencia.

Por lo anterior y siendo procedente lo solicitado por la demandada ANA CECILIA MERLANO MEDINA, esta Agencia Judicial le dará aplicación a lo previsto en el numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso y se ordenará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y se ordenará oficiar a quien corresponda, para que se sirva hacer el respectivo levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo, se ordenará la entrega de los documentos adjuntos a la presente demanda, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso; una vez cumplido lo anterior, se procederá a su archivo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, por lo considerado en esta providencia. Ofíciase en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: HÁGASE entrega de los documentos adjuntos a la presente demanda, a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. Por Secretaría déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVASE, el presente proceso previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 052 de fecha 03/09/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.